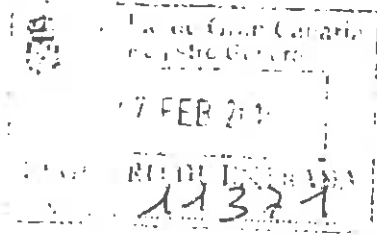
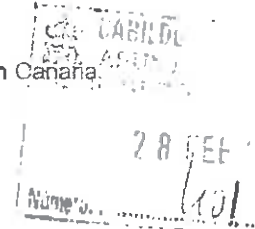


014



Cabildo Insular de Gran Canaria
Consejería de Presidencia, Recursos Humanos
y Nuevas Tecnologías
C/ Bravo de Murillo, 23-1º
35002 Las Palmas de Gran Canaria



Adjunto se remite ejemplar original del Acuerdo de Adhesión por parte de su entidad local al Convenio marco de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad) para el suministro de servicios electrónicos, firmado y con la aprobación de la Comisión de Seguimiento del citado Convenio.

Atentamente,

**LA JEFA DEL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO
Y ASUNTOS GENERALES**
Mª Teresa Peiró García Machiñena

C/ Rubens Manchal López, nº 12,
La Ninfa Itara
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 592075 922 922248 (Fax)

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

MARIA TERESA PEIRO GARCIA-MACHIÑENA

Fecha: 20/02/2014 - 14:48:05

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rpe/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: 0yad1cgXhWY/ Ap+Q/Ao1BpeYbQNOB36JC



0yad1cgXhWY/ Ap+Q/Ao1BpeYbQNOB36JC

La presente copia ha sido descargada el 21/02/2014 - 09:55:04

ANEXO II

ACUERDO DE ADHESIÓN

Doña Auxiliadora Pérez Díaz, en tanto Consejera de Gobierno de Presidencia, Cultura y Nuevas Tecnologías del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, previo acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha 23 de diciembre de 2.013, en nombre de la Institución que representa por delegación del Excmo. Sr. Presidente conferida por Decreto 34/11, de 20 de junio de 2011 (B.O.P. de Las Palmas número 90, de fecha 13 de julio de 2.011), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de la Disposición Adicional Decimocuarta de la misma, y en el artículo 16 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, asistido del Secretario General del Pleno en aplicación de lo dispuesto en el artículo 122.5 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DECLARA

Que el Pleno del Cabildo de Gran Canaria ha acordado, con fecha 23 de diciembre de 2013 solicitar la adhesión al Convenio de 24 de mayo de 2013, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 176, de 24 de julio de 2013, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, núm. 133 de 12 de julio de 2013, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el suministro de servicios electrónicos

MANIFIESTA

La voluntad del CABILDO DE GRAN CANARIA, cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de enero de 2014

EL PRESIDENTE,
P.D. Decreto 34, de 20-06-2011
CONSEJERA DE PRESIDENCIA, CULTURA

EL SECRETARIO GENERAL
DEL PLENO

Fdo. Auxiliadora Pérez Díaz

Fdo: D. Antonio José Mufiecas Rodrigo

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula Séptima del Convenio de 24 de mayo de 2013, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las administraciones intervinientes. Que, a estos efectos, se adjunta la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo del Pleno del Cabildo de Gran Canaria de 23 de diciembre de 2013, por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio marco de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Administración Pública de la Comunidad de Canarias (Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad) para el suministro de servicios electrónicos.
- Conforme al punto 4º de la Base Séptima del citado Convenio Marco, se hace constar que se usará transitoriamente la Oficina de Registro Virtual de Entidades (ORVE) en su modalidad de servicio "en la nube", hasta tanto se culminen los trabajos de certificación de la aplicación informática de Registro M@res (Modelo Avanzado de Registro de Entrada/Salida), a cuyos efectos se recabará la emisión de informe favorable de la Dirección General de Modernización, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de enero de 2014.

Los Presidentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación


Roberto Moreno Díaz
DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y NUEVAS TECNOLOGÍAS


Fdo.: María Ester Alcón de Guzmán

ANUNCIO

OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL DE ENTIDADES (ORVE)

Como resultado de la adhesión del Cabildo de Gran Canaria al "*Convenio Marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el suministro de servicios electrónicos*" (Convenio ORVE), el pasado 12 de febrero de 2014 se ha puesto en funcionamiento el aplicativo informático **SIR/ORVE (Sistema de Interconexión de Registros/Oficina de Registro Virtual de Entidades)**.

Esto afecta al procedimiento de REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS en el Cabildo de Gran Canaria a través del Registro General y Desconcentrados como se indica seguidamente.

REGISTRO DE ENTRADA

- **Los ciudadanos** pueden presentar documentos remitidos al Cabildo de Gran Canaria en cualquiera de las Administraciones integradas en SIR/ORVE, como sigue:
 - La documentación en papel se devuelve al ciudadano una vez escaneada. De forma que no se custodia, ni archiva, ni reenvía, eliminándose el soporte papel en las oficinas de registro.
 - Los documentos se escanean aplicando la digitalización certificada, por lo que tienen plena validez jurídica y la consideración de originales.
 - Los documentos mencionados se envían electrónicamente al Cabildo de Gran Canaria al instante, sea cual sea su ubicación geográfica o nivel de administración competente en la que el ciudadano haya realizado dicho registro.
 - El justificante de registro generado en ORVE, se entrega al ciudadano como **justificante válido para la fecha y hora de presentación ante el registro**, a los efectos del art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con el art. 26.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. De forma que, aunque el escrito se haya presentado a través de la plataforma ORVE en otra Administración, el Cabildo de Gran Canaria habrá de **tomar en consideración la fecha de la presentación en registro ORVE** (a efectos del cumplimiento de plazos por el ciudadano), aunque la aceptación en el Registro de Entrada del Cabildo sea en un momento posterior.

- Las **otras Administraciones Públicas integradas en ORVE** también podrán remitir escritos al Cabildo de Gran Canaria, en el mismo formato electrónico y con digitalización certificada, con plena validez jurídica y la consideración de originales.
- El **Registro General** del Cabildo de Gran Canaria es el único autorizado para **ACEPTAR O CONFIRMAR** los asientos registrales de entrada del SIR/ORVE. A continuación, realizará el asiento de entrada en la aplicación informática M@rese incorporará los archivos recibidos a través de dicha plataforma a los efectos de su remisión a los distintos Servicios de la Corporación. Los **Registros Desconcentrados o Auxiliares** serán competentes para practicar asientos de registro de:
 - ENTRADA en SIR/ORVE de documentos que remitan los ciudadanos con destino a otras Administraciones Públicas integradas.
 - SALIDA en SIR/ORVE de documentos emitidos por el Cabildo de Gran Canaria a otras Administraciones integradas.
- Todos los Servicios deberán tener en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES** **encuanto a la documentación electrónica recibida:**
 - La documentación electrónica recibida a través de ORVE tiene plena validez jurídica y categoría de original.
 - Los usuarios de registro tienen acceso a la documentación, para su consulta y descarga, desde el aplicativo M@res. La descarga se puede realizar tanto de los documentos anexos o formularios, como los documentos técnicos que otorgan la consideración de copias auténticas a dichos documentos electrónicos.
 - Se podrá comprobar la validez de las firmas incorporadas a través <https://valide.redsara.es/valide/> (Si fuese necesario, el CAU adaptará la configuración del navegador para su correcto).
 - En el caso de ficheros de gran tamaño en los que la comprobación a través de la plataforma Valide no sea posible, se podrá solicitar al CAU (Centro de Atención al Usuario –ext. 19200-), la instalación en el equipo informático del usuario de la aplicación informática Cliente Standalone de @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al objeto de realizar la comprobación de dichas firmas.
 - En el 90% de los casos no llegará documentación en formato papel. Únicamente se enviará en formato papel la documentación no estándar que no se pueda digitalizar.
- **Plazo de tramitación para la Administración Pública:** el inicio del cómputo de plazos para la Administración, se producirá cuando tenga entrada en el Registro del órgano competente para la tramitación, momento en el que se ha debido CONFIRMAR / ACEPTAR el registro en ORVE, conforme al art. 9.4 de la Orden

Ministerial HAP/566/2013, de 8 de abril, que regula el Registro Electrónico Común y 26.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

REGISTRO DE SALIDA

- La plataforma ORVE/SIR permite el **envío de documentación digitalizada y firmada electrónicamente**, sin necesidad de enviar el formato papel, a los organismos adscritos al Registro Electrónico Común.
- El **ámbito de aplicación** del Registro Electrónico Común es la Administración General del Estado y los Organismos Públicos adscritos o dependientes de la misma. Asimismo, otras Administraciones Públicas pueden utilizar el Registro Electrónico Común a través de Convenios de Colaboración.
El detalle de los convenios de colaboración suscritos y actualmente en vigor, así como las entidades locales y unidades adheridas al Registro Electrónico Común, puede consultarse en el siguiente **enlace**, en la pestaña listados:
<http://administracionelectronica.gob.es/ctt/verPestanaDescargas.htm?idIniciativa=238>
- Hasta que se pongan en producción los desarrollos necesarios para que se puedan enviar al Registro General documentos electrónicos firmados digitalmente a través de un aplicativo informático accesible desde la intranet corporativa, los Servicios que no dispongan de Registro Desconcentrado de Salida y desejen enviar documentación a alguna Administración Pública integrada en SIR/ORVE, habrán remitir al Registro General (OIAC) la misma **en formato papel** y siguiendo las **siguientes instrucciones**, a fin de facilitar al Registro General su rápida identificación para su tratamiento diferenciado frente al que sólo se registra de salida en la aplicación M@res:
 - Remitir la documentación en una carpeta diferenciada con la palabra "ORVE".
 - Solo será necesario un ejemplar de cada documento, pues se devolverá al Servicio ya que no se envía en formato papel.
 - Indicar un correo electrónico al que remitir los justificantes de presentación y posterior confirmación/aceptación por la Administración destinataria, sin perjuicio de que la propia documentación contenga el sello de registro de salida de M@res.
 - Los escritos se remitirán con firma manuscrita.
 - Si se acompañan de otra documentación o anexos, deberá especificarse claramente cuál de los siguientes supuestos debe aplicarse por el Registro General a la hora de practicar el asiento en ORVE:

a) **'No acompaña documentación'**: registro tramitado íntegramente de forma electrónica sin acompañar ningún documento en papel, ya que toda la documentación ha sido escaneada y devuelta al Servicio del Cabildo de Gran Canaria;

b) **'Acompaña documentación física requerida'**: registro que no se ha podido tramitar íntegramente de forma electrónico al acompañarse de documentación en formato papel que es necesaria para la tramitación y no se ha escaneado por motivos técnicos, jurídicos o funcionales.

El Servicio gestor remitirá la documentación en papel a la Administración destinataria, acompañada—como 1ª hoja de la documentación física a enviar—del justificante del registro de salida que se habrá recibido por correo electrónico, para que pueda ser fácilmente identificado el registro electrónico correspondiente en destino.

c) **'Acompaña documentación física complementaria'**: si la documentación se ha escaneado totalmente y digitalizada con total validez, pero NO se custodia por el Servicio gestor, sino que se debe remitirse a la Administración destinataria, por motivos de competencia y custodia del papel por parte de la misma.

En este caso, el papel no deberá enviarse por el Servicio gestor hasta que no se confirme/acepte el asiento a través de ORVE/SIR, para evitar descoordinación entre los intercambios del registro electrónico y el papel.

- El Registro Electrónico Común NO está jurídicamente habilitado para la recepción y envío de solicitudes a los siguientes organismos:
 - Registros Civiles, Mercantiles y de la Propiedad.
 - Cortes Generales y Asambleas Legislativas.
 - Tribunal de Cuentas y Tribunales de Cuentas Autonómicos.
 - Consejo General del Poder Judicial, Tribunales y Administración de Justicia.
 - Tribunal Constitucional.
 - Ministerio Fiscal.
 - Colegios Profesionales.
 - Cámaras Agrarias y de Comercio.
 - Defensores del Pueblo de las Comunidades Autónomas.
 - Juntas Electorales.
 - Casa Real.
 - Órganos de la Unión Europea
 - Modelos Tributarios con destino a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT): declaraciones trimestrales del IVA, declaraciones del IRPF...

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de marzo de 2014.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 8074** *Resolución de 19 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio marco con la Comunidad Autónoma de Canarias para el suministro de servicios electrónicos.*

El artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autoriza a la Administración General y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma a celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1 de la citada Ley.

En el ámbito del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, corresponde a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, la incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos, el desarrollo de la administración electrónica y la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia, así como el fomento de los programas de atención al ciudadano en el ámbito de la Administración General del Estado.

El pasado día 24 de mayo de 2013 se firmó un Convenio marco entre la Administración General del Estado (el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad) para el suministro de servicios electrónicos, publicado en el «Boletín Oficial de Canarias» (número 133) el 12 de julio de 2013.

El objeto del Convenio lo constituye la regulación de las relaciones de colaboración y cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el suministro de servicios electrónicos que repercutan en el desarrollo de la Administración Electrónica y la interoperabilidad entre Administraciones. En concreto, se pone a disposición de dicha Comunidad Autónoma, por parte de la Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, la aplicación informática ORVE como mecanismo de acceso al Registro Electrónico Común y al Sistema Integrado de Recursos, con la posibilidad en un futuro, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Convenio, de incorporar más aplicaciones. Por su parte, la Comunidad Autónoma, posibilitará, promoverá, impulsará y facilitará el uso de la citada aplicación, con sus propios recursos, para la mejora de la Administración electrónica en el ámbito de su competencia y facilitando el uso de la misma a las entidades locales de su territorio según lo establecido en el Convenio.

Por tanto, esta Secretaría de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 2013.—El Secretario de Estado de Administraciones Públicas, Antonio Germán Beteta Barreda.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio marco de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene como objeto regular las relaciones de colaboración y cooperación entre la Administración General del Estado (adelante AGE) a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en adelante MINHAP), y a su vez, a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (en adelante SEAP) y la Dirección General de Modernización Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (en adelante DGMAPIAE), y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante APCAC) a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (en adelante CPJI) para el suministro de servicios electrónicos que repercutan en el desarrollo de la Administración Electrónica y la interoperabilidad entre Administraciones.

Segunda. *Compromisos del MINHAP y de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.*

1. El MINHAP se compromete a la puesta a disposición de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la CPJI, de las aplicaciones informáticas y los servicios electrónicos, gestionados por el MINHAP, a través de la DGMAPIAE, órgano directivo dependiente de la SEAP. Estas aplicaciones se detallan en el anexo I de este Convenio, sin perjuicio de las que se puedan añadir posteriormente a la fecha de suscripción del mismo, de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula décima, que siempre recogerán los recursos materiales y de comunicaciones necesarios para su uso.

2. La CPJI se compromete a posibilitar, promover, impulsar y facilitar el uso de los citados servicios y aplicaciones, con sus propios recursos, para la mejora de la Administración electrónica en su propio ámbito y en las entidades locales de su territorio.

Tercera. *Especificaciones de las aplicaciones y servicios.*

1. Las aplicaciones y servicios citados en el anexo I del presente Convenio serán prestados a través de la Red SARA, gestionada por la DGMAPIAE, que adoptará las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad del tránsito de la información intercambiada a través de las aplicaciones que figuran en dicho anexo I.

2. Tanto las aplicaciones como los servicios se ofrecerán preferentemente en modelo «cloudcomputing», de modo que se distinguirá entre los distintos grupos de usuarios de cada entidad Local, diferenciándose las configuraciones y especificidades de cada aplicación y servicio, en un entorno separado al de la DGMAPIAE.

3. Las aplicaciones y servicios serán accesibles a través de Internet para que los ciudadanos puedan relacionarse con los mismos, en su caso, a través también de la Red SARA.

4. En caso de que las entidades locales que se adhieran a este Convenio, mediante el procedimiento previsto en la cláusula Séptima, opten por usar las soluciones señaladas en el anexo I como aplicaciones y no como servicios web, la DGMAPIAE deberá proporcionar la documentación que sea precisa para su utilización y facilitar, en su caso, la implementación del interfaz de comunicación entre aplicaciones.

5. Tanto la APCAC como las entidades locales que se adhieran al presente Convenio, procurarán adaptar, cuando resulte procedente, su normativa interna de gestión y de digitalización e intercambio de registros de modo que facilite el adecuado uso de las aplicaciones y servicios reflejados en el anexo I del mismo.

Así mismo, deberán adaptar el sistema de registro telemático de la entidad para su completa integración, a las especificaciones que sean exigidas por dichas aplicaciones.

A estos efectos, la FEMP podrá suscribir un Protocolo con las partes de este Convenio marco para colaborar con la APCAC y las entidades locales que se adhieran a este

Convenio, prestando servicios de asesoramiento, información, comunicación y otros de análoga naturaleza, especialmente cuando dichas entidades sean de menos de 20.000 habitantes.

6. En todo caso, las entidades locales que se adhieran al presente Convenio tendrán responsabilidad sobre el buen uso y gestión, en su propio ámbito, del software y plataforma utilizada, no respondiendo la DGMAPIAE de cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de los componentes o de la no disponibilidad del servicio.

Cuarta. Condiciones del soporte de la aplicación o servicio.

El soporte referido a las consultas o incidencias de usuario que puedan aparecer durante la utilización de las aplicaciones o servicios que constituyen el objeto del presente Convenio, así como durante los momentos iniciales de su despliegue, se estructurará de la siguiente forma:

a) La APCAC se encargará del primer nivel de soporte tanto técnico como operativo, resolviendo las incidencias funcionales básicas de las aplicaciones o servicios así como las técnicas que estén dentro de su ámbito de actuación.

b) La DGMAPIAE no dará soporte directo a los usuarios de las entidades locales, sin perjuicio del que pueda facilitar a través de la APCAC en los términos previstos en el siguiente apartado.

c) Las incidencias que se produzcan y sean detectadas por la APCAC o las entidades locales que se adhieran, serán comunicadas por la dicha Comunidad al MINHAP, a través de la DGMAPIAE, quien proporcionará el soporte solicitado a través de un sistema de gestión de consultas, peticiones e incidencias que permita hacer un seguimiento de las mismas, interacciones e intercambio de información por medios electrónicos.

Quinta. Modificación del uso.

1. En cumplimiento del objeto del presente Convenio, el MINHAP, a través de la DGMAPIAE realizará los cambios oportunos en las aplicaciones y servicios reflejadas en el anexo I de este Convenio para adaptarlos a las necesidades iniciales de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias y que deseen adherirse al Convenio, tanto desde el punto de vista de sus funcionalidades informáticas como de su organización interna, con el fin de que puedan comenzar a utilizarla según lo establecido en dicho anexo.

Estos cambios serán acordados por ambas partes en el Comité de Seguimiento previsto en la cláusula décima.

2. A partir de la adaptación inicial, toda petición de modificación o alteración sugerida o solicitada por parte de la CPJI, será analizada por la unidad designada por la DGMAPIAE para asegurar, en todo caso, que la aplicación evoluciona de acuerdo con una única línea de desarrollo y la suficiencia de la contribución a la financiación que se refiere en la cláusula siguiente.

Sexta. Contribución financiera al objeto del Convenio.

1. Para llevar a cabo por parte de la DGMAPIAE el mantenimiento de las aplicaciones y servicios reflejados en el anexo I de este Convenio y la asistencia técnica necesaria para la consecución de su objeto, la APCAC se compromete a efectuar, por cada anualidad de duración del Convenio, un ingreso en el Tesoro Público de las cantidades especificadas en el anexo para las aplicaciones o servicios, y a remitir a la DGMAPIAE la documentación acreditativa del mismo para la iniciación por ésta ante la Dirección General de Presupuestos del MINHAP del correspondiente expediente de generación de crédito en la aplicación 15.26.921N.227.06 de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2013 o en la aplicación equivalente de los Presupuestos de los sucesivos ejercicios.

2. El ingreso se efectuará durante el primer trimestre del año de vigencia de cada anualidad para permitir la generación de crédito en el ejercicio, previa emisión del

documento justificativo por parte de la DGMPIAE y su conformidad por parte del Director de Área de Informática de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, con cargo a la partida presupuestaria 227.12 (gastos centralizados de comunicaciones e informática). En el presente ejercicio 2013 el ingreso correspondiente se efectuará dentro de dos meses tras la firma del presente Convenio.

Séptima. Adhesión de las entidades locales.

1. Aquellas entidades locales pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias que estuvieran interesadas en adherirse al presente Convenio marco, deberán formalizar su adhesión mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de adhesión, que figura en el anexo II del presente Convenio.

2. Para formalizar su adhesión los Ayuntamientos de los municipios no incluidos en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán haberse adherido previamente al Convenio marco suscrito el 20 de febrero de 2008, entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano (Convenio 060).

3. Las entidades locales interesadas en adherirse al presente Convenio deberán remitir a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias la solicitud de Acuerdo de adhesión que figura como anexo II, acompañada de la certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la entidad local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio marco. La adhesión podrá verificarse por medios electrónicos, siempre y cuando se identifique de forma fehaciente a los firmantes según la normativa aplicable.

4. En caso de que, por motivos tecnológicos o funcionales, alguna entidad local considere imprescindible el uso de alguna aplicación de gestión diferente de las especificadas en el anexo I de este Convenio, deberá someter su utilización a informe previo favorable de la DGMPIAE y especificarlo posteriormente en el Acuerdo de adhesión al Convenio.

Octava. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia trianual, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Novena. Denuncia y extinción del Convenio.

1. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

2. Son causas de extinción del presente Convenio: El mutuo acuerdo de las partes o la denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes en los términos previstos en el párrafo anterior. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

3. La extinción del Convenio supondrá la liquidación de las obligaciones financieras y el reintegro en su caso de los fondos aportados por la APCAC que no hayan sido objeto de aplicación. El acuerdo de resolución establecerá el modo de liquidar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del Convenio.

Décima. Comisión de Seguimiento

1. El Convenio será administrado por una Comisión de Seguimiento, formada por un representante de la DGMPIAE, y otro de la CPJI. La Presidencia será rotatoria cada seis meses y teniendo como régimen de funcionamiento el consenso. Ambos representantes serán designados por la parte correspondiente y nombrados por la DGMPIAE.

2. Con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, la DGMPIAE podrá invitar a la FEMP a participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

3. La Comisión de Seguimiento acordará la adición de las nuevas aplicaciones y servicios que la DGMPIAE resuelva poner a disposición de las entidades locales en cumplimiento del objeto del presente Convenio y en los términos previstos en la cláusula segunda del mismo.

4. Para ello, aprobará el anexo de condiciones técnicas y generales de cada nueva aplicación o servicio que elaborará la DGMPIAE y que, una vez aprobado, por la Comisión se añadirá al anexo I del presente Convenio con el correspondiente número ordinal.

5. La Comisión de Seguimiento recibirá y aprobará los Acuerdos de adhesión al Convenio que, en su caso, remitan las entidades locales canarias a la CPJI.

6. Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

7. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

Undécima. Protocolo de colaboración con la FEMP.

Las condiciones y términos de la colaboración de la FEMP en el cumplimiento del objeto del presente Convenio podrán quedar fijadas en un protocolo de colaboración firmado por las dos partes que han suscrito el presente Convenio y la citada Federación.

Duodécima. Protección de datos y seguridad.

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Decimotercera. Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme lo dispuesto especialmente para los Convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma, aplicándose sus principios para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

2. Asimismo, el Convenio se ajustará a los principios rectores y regla de gasto establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que prevé el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas.

3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman por cuádruplicado el presente Convenio de colaboración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Administración General del Estado, el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, Antonio Germán Beteta Barreda.—Por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, Francisco Hernández Spínola.

ANEXO I

Servicios ofrecidos por la DGMPIAE para la conexión al Registro Electrónico Común
(Santa Cruz de Tenerife, 2013)I. *Introducción*

I.1 Objeto

El presente Anexo tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para la conexión al Registro Electrónico Común (en adelante, REC) de las Entidades Locales, adheridas al Convenio Marco de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, APCAC) a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (en adelante CPJI), y la Administración General del Estado (en adelante AGE) a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), y a su vez, a través de la Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (en adelante DGMPIAE), del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para el suministro de servicios electrónicos, habilitando por consiguiente para dichas Entidades los servicios de interconexión de registros entre todas las Administraciones ofrecidos por la DGMPIAE.

La conexión se realizará, por alguna de las siguientes formas:

- Oficina Virtual de Registro de Entidades (en adelante, ORVE), como servicio de registro "en la nube", que permite, de forma sencilla y eficiente, el intercambio de asientos registrales entre las Entidades adheridas y el REC, a través del Sistema de Interconexión de Registros.
- Servicios de certificación con SIR y la Norma SICRES 3.0, para aquellos organismos que por motivos técnicos y funcionales, y previo informe favorable de la DGMPIAE, deseen conectarse al REC mediante sus propios aplicativos de registro. El informe de certificación habilitará técnica y funcionalmente a la aplicación de registro para interconectarse con REC.
- Aplicación de Registro AWR, como aplicación de registro, ya certificada para la interconexión con REC, asociada a un modelo de cesión de software para su instalación y mantenimiento por parte de las entidades interesadas.

I.2 Alcance

- (i) Contempla la habilitación de la conexión al REC y al resto de Administraciones adheridas a SIR a través de cualquiera de las alternativas anteriores (ORVE, AWR, certificación a SICRES 3.0)
- (ii) Las Entidades adheridas al convenio podrán utilizar la alternativa de acceso y conexión con el REC que mejor responda a sus necesidades funcionales y/o tecnológicas (ORVE, AWR, certificación a SICRES 3.0), en base a los supuestos establecidos en el presente anexo.
- (iii) Para la utilización de ORVE, es necesaria la acreditación de los usuarios de la Entidad en el Portal de Comunidades Autónomas y/o en el Portal de Entidades Locales de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

II. *Condiciones técnicas y funcionales*

II.1 Descripción de los servicios ofrecidos

**Registro Electrónico Común:**

- Permite la presentación electrónica de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidas a la Administración General del Estado, o al resto de Administraciones Públicas adheridas al presente convenio.

**Sistema de Interconexión de Registros:**

- Es la plataforma que interconecta la red de oficinas de registro (presenciales y electrónicas), utilizando la Norma SICRES 3.0.
- Permite el intercambio de asientos y documentos electrónicos presentados originalmente en papel por los ciudadanos, y está abierta a los tres niveles de Administración.

ORVE Oficina Virtual de Registro de Entidades:

- Es un servicio disponible "en la nube", que ofrece la DGMAPIAE a las entidades de la Administración para integrarse en la plataforma SIR, e interconectarse con el REC.
- Permite crear y remitir asientos registrales, y digitalizar la documentación con firma electrónica.

Mediante SIR y ORVE, la DGMAPIAE provee una infraestructura para intercambiar asientos registrales entre oficinas presenciales de Registro, y el REC, interconectando los tres niveles de la Administración.

Dicha infraestructura queda reflejada en el siguiente diagrama:



II.2 Procedimientos de digitalización y operación habitual en el intercambio de registros

La DGMAPIAE pondrá a disposición de las Entidades adheridas al presente Convenio Marco, bilateralmente o a través del Portal de Administración Electrónica, los procedimientos y recomendaciones de uso de los servicios ofrecidos.

En particular, se contemplará:

- Manual de Usuario de la aplicación ORVE.
- Procedimientos para la remisión electrónica de documentos a través de ORVE y SIR.
- Procedimientos aplicables para la recepción electrónica de asientos registrales a través de ORVE y SIR.
- Criterios para la digitalización de la documentación presentada por el ciudadano.
- Criterios para la definición de roles y responsabilidades de los usuarios, de acuerdo con las nuevas funciones asumidas en la oficina de registro.

Para una plena implantación real de los servicios, estos procedimientos deberán ser tomados en consideración en las instrucciones internas y/o modificaciones normativas de las Oficinas de Registro de las Entidades adheridas, de conformidad con lo señalado en la cláusula Tercera del presente Convenio Marco de Colaboración.

II.3. Servicios de certificación a SICRES 3.0 / SIR

De acuerdo con lo establecido en las condiciones generales, las entidades adheridas podrán hacer uso de los servicios prestados por la DGMAPIAE para la certificación de sus aplicativos de registro, tras justificación expresa e informe favorable de esta Dirección General en base a las siguientes condiciones particulares:

- Tanto para los trabajos de certificación, como para la integración efectiva con SIR y REC, será necesaria la instalación del software asociado al Componente de Intercambio Registral (en adelante, CIR), de acuerdo con lo establecido en el apartado 0. del presente Anexo I
- La certificación no implicará tareas de soporte a la adaptación del aplicativo a la norma SICRES 3.0, que deberá realizarse a cargo de la entidad interesada. Para ello, se dispone de la Norma Técnica de Interoperabilidad y de su Guía de Aplicación, disponibles en el Portal de Administración Electrónica.

<http://administracionelectronica.gob.es>

- La certificación se realizará de acuerdo a los procedimientos técnicos y funcionales establecidos por la DGMAPIAE.
- La DGMAPIAE, a través de la Subdirección General de Programas de Atención al Ciudadano, emitirá un informe a la correcta finalización del proceso de certificación (conformidad y validación del 100% de las baterías de pruebas necesarias)
- El informe de certificación da plena conformidad técnica y funcional a la aplicación de registro, y por tanto, a la interconexión de registros entre la entidad adherida, el REC y el resto de Administraciones integradas en SIR.
- En caso de que la Entidad, por motivos tecnológicos o funcionales desestime el uso de ORVE, deberá solicitar un proceso de certificación a través de la oficina SIR/SICRES 3.0 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en este apartado o la cesión de la aplicación de registro AWR para su instalación, configuración y mantenimiento.

II.4 Cesión del software necesario para la interconexión con SIR, en los supuestos de no utilización de ORVE por motivos técnicos o funcionales

(i) La DGMAPIAE en los casos de no utilización de ORVE y previo informe favorable, según las obligaciones establecidas en el presente anexo, podrá ceder a la Entidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Forja de Desarrollo del Centro de Transferencia de Tecnología (CTT) del Portal de Administración Electrónica, las siguientes licencias de uso y código fuente:

a) Aplicación web de registro (AWR) para su implantación y utilización en las Oficinas de Registro interesadas. AWR es una aplicación ya certificada, por lo que su uso habilita técnica y funcionalmente la interconexión de registros entre la entidad adherida, el REC y el resto de Administraciones integradas en SIR.

b) El Componente de Intercambio Registral (CIR), para su implantación y utilización en los nodos de conexión a la plataforma SIR, necesario tanto para la conexión de aplicaciones certificadas, como para la conexión de AWR.

(ii) Las entidades usuarias se ocuparán de la instalación, mantenimiento y gestión ordinaria de los componentes anteriores.

(iii) La DGMAPIAE se compromete a suministrar a las entidades adheridas las sucesivas versiones del software anterior que se desarrollen en el futuro.

III. Importe de la contribución a la financiación de la aplicación

(i) De conformidad con la cláusula Sexta del Convenio Marco de Colaboración, la APCAC contribuirá a la financiación del mantenimiento de los servicios prestados por la DGMAPIAE para la conexión al REC a través de ORVE de las Entidades adheridas a dicho Convenio, así como de la asistencia técnica y las inversiones necesarias, por un periodo de tres años por la cantidad máxima de 99.000 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

- 2013: 8.250 € de cantidad fija, y hasta un máximo de 22.000 euros en función del uso de ORVE, desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013.
- 2014: 16.500 € de cantidad fija, y hasta un máximo de 33.000 euros en función del uso de ORVE.
- 2015: 16.500 € de cantidad fija, y hasta un máximo de 33.000 euros en función del uso de ORVE.
- 2016: 5.500 € de cantidad fija, y hasta un máximo de 11.000 € en función del uso de ORVE.

(ii) El cálculo de la cantidad variable derivada del uso de la aplicación ORVE se realizará según el número de registros realizados en dicha aplicación por todas las entidades adheridas, los cuales serán contabilizados en el nodo central de la plataforma SIR. Cada registro imputará un coste unitario de 0,1 euros. A través de la Comisión de Seguimiento, la DGMAPIAE notificará los indicadores de uso y la cantidad resultante correspondiente a la finalización de cada ejercicio.

(iii) El ingreso de la cantidad variable imputable a cada ejercicio será realizado en el ejercicio siguiente, y según la cuantía determinada en base a lo especificado en el apartado anterior (ii).

Las cantidades, señaladas anteriormente, deberán ser ingresadas por la APCAC en el primer trimestre de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Sexta del Convenio Marco de Colaboración.

(iv) Las cantidades anteriores son independiente del número de Entidades Locales que decidan adherirse al Convenio, salvo los municipios que tengan la consideración de gran población, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, para los que aplicará el siguiente régimen:

- El uso de ORVE no supondrá incremento de la cuantía establecida en el apartado anterior hasta el 30 de Enero de 2014, plazo de adecuación al Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus Normas Técnicas, fijado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.
- A partir del 30 de Enero de 2014, el uso de ORVE para cada municipio de gran población estará sujeto a una cofinanciación adicional de 550 euros/año por cada 100.000 habitantes empadronados en el mismo, y hasta la fecha de adaptación efectiva de dicho municipio a la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

IV. Contactos de referencia

La resolución de consultas técnicas relacionadas con la utilización de los servicios así como las de carácter administrativo relativas al alcance del presente Anexo se ofrecerá a través de los siguientes contactos de referencia.

Servicio: conexión al REC

Oferente del servicio: Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

Responsable técnico del servicio: División de Sistemas de Información y Comunicaciones (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

Responsable administrativo del anexo: Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

Incidencias, consultas y peticiones: <https://ssweb.mpt.es/ayuda/>

Responsable: Gobierno de Canarias. Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Gobierno de Canarias).

ANEXO II

Acuerdo de adhesión

D (nombre y cargo) , en representación de (Entidad Local).

DECLARA

Que el (órgano competente) de (Entidad Local) ha acordado, con fecha solicitar la adhesión al Convenio de (fecha), publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. de de de 20 y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, núm. de de de 20 , suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el suministro de servicios electrónicos

MANIFIESTA

La voluntad de (Entidad Local) , cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

(Lugar y fecha) (Antefirma y firma)

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula Séptima del Convenio (fecha), suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las administraciones intervinientes. Que, a estos efectos, se adjunta la siguiente documentación:

-
-

(Lugar y fecha) Los Presidentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación

(Firmas)



III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

3774 *Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.- Resolución de 3 de julio de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio marco de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad) para el suministro de servicios electrónicos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio suscrito el 24 mayo de 2013 entre la Administración General del Estado (el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Comunidad Autónoma de Canarias (la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad) para el suministro de servicios electrónicos, que figura como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2013.- El Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, Roberto Moreno Díaz.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD) PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de dos mil trece.

REUNIDOS en lugar y fecha

De una parte, Sr. D. Antonio Germán Beteta Barreda, Secretario de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según nombramiento efectuado por Real Decreto 1852/2011, de 23 de diciembre, Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre, por avocación de la competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco Hernández Spínola, Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias, nombrado para este cargo mediante Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente, en representación de dicha Comunidad Autónoma y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- El artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autoriza a la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma a celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1 de la citada Ley. Estos Convenios son instrumentos sumamente eficaces para proporcionar un soporte legal adecuado a las actuaciones de cooperación interadministrativa como la que aquí se pretende.

Segundo.- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en adelante MINHAP), en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, es el encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno de España en materia de función pública, empleo público y formación de empleados públicos y de reforma y organización de la Administración General del Estado, procedimientos e inspección de servicios, impulso de la Administración electrónica, evaluación de políticas públicas y el desarrollo y seguimiento de programas para la mejora de la gestión pública y la calidad de los servicios. En particular, corresponde a la Secretaría

de Estado de Administraciones Públicas (en adelante SEAP), la incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos, el desarrollo de la administración electrónica y la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia, así como el fomento de los programas de atención al ciudadano en el ámbito de la Administración General del Estado.

Tercero.- Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 34.2 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local.

El artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, establece que corresponde al departamento la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras, en materias de Administración electrónica y de recepción y salida de documentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante APCAC.

El Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 4 que los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos deberán implantar progresivamente la utilización de los medios electrónicos en la gestión de su actividad administrativa, en las comunicaciones, relaciones, trámites y prestaciones de servicios con los ciudadanos, así como en sus comunicaciones internas.

Cuarto.- La APCAC considera de gran utilidad las aplicaciones y servicios que la SEAP, a través de la Dirección General de Modernización Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (en adelante DGMPIAE), ofrece en modo servicio a través de la red interadministrativa de comunicación "Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones" (en adelante Red SARA), gestionada por dicho centro directivo, para dar servicio a las Administraciones Públicas en materia de Administración electrónica.

Quinto.- En el ámbito del interés general existente en el incremento de la eficiencia de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de minorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, impone a las Administraciones (artículo 17) el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

Sexto.- La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP) es una asociación, con personalidad jurídica plena y pública para el desarrollo de las funciones que le son inherentes, constituida por los Municipios, Islas, Provincias y otros Entes Locales que voluntariamente lo decidan. Atendiendo al número de sus asociados, esta Asociación agrupa

a la mayoría de los municipios y mantiene relaciones de colaboración con las Federaciones de Entidades Locales de ámbito regional que así lo deseen, firmando a tal efecto con cada una de ellas un protocolo que especifica en cada caso, los términos y alcance de la misma.

Por su representatividad y las funciones recogidas en sus Estatutos -entre otras, la representación y defensa de los intereses generales de los Entes Locales ante otras Administraciones Públicas-, la FEMP es considerada por el MINHAP y la APCAC una colaboradora eficaz para la consecución del objeto de este Convenio, sin perjuicio de la posibilidad de que otras entidades, representativas de los intereses municipales, participen, en su caso, mediante la suscripción del correspondiente convenio en el presente programa de colaboración.

Por lo expuesto, las partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto regular las relaciones de colaboración y cooperación entre la Administración General del Estado (adelante AGE) a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en adelante MINHAP), y a su vez, a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (en adelante SEAP) y la Dirección General de Modernización Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (en adelante DGMAPIAE), y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, APCAC) a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (en adelante CPJI) para el suministro de servicios electrónicos que repercutan en el desarrollo de la Administración Electrónica y la interoperabilidad entre Administraciones.

Segunda.- Compromisos del MINHAP y de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

1. El MINHAP se compromete a la puesta a disposición de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la CPJI, de las aplicaciones informáticas y los servicios electrónicos, gestionados por el MINHAP, a través de la DGMAPIAE, órgano directivo dependiente de la SEAP. Estas aplicaciones se detallan en el anexo I de este Convenio, sin perjuicio de las que se puedan añadir posteriormente a la fecha de suscripción del mismo, de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula décima, que siempre recogerán los recursos materiales y de comunicaciones necesarios para su uso.

2. La CPJI se compromete a posibilitar, promover, impulsar y facilitar el uso de los citados servicios y aplicaciones, con sus propios recursos, para la mejora de la Administración electrónica en su propio ámbito y en las Entidades Locales de su territorio.

Tercera.- Especificaciones de las aplicaciones y servicios.

1. Las aplicaciones y servicios citados en el anexo I del presente Convenio serán prestados a través de la Red SARA, gestionada por la DGMAPIAE, que adoptará las medidas de

seguridad que garanticen la confidencialidad del tránsito de la información intercambiada a través de las aplicaciones que figuran en dicho anexo I.

2. Tanto las aplicaciones como los servicios se ofrecerán preferentemente en modelo "cloudcomputing", de modo que se distinguirá entre los distintos grupos de usuarios de cada Entidad Local, diferenciándose las configuraciones y especificidades de cada aplicación y servicio, en un entorno separado al de la DGMAPIAE.

3. Las aplicaciones y servicios serán accesibles a través de Internet para que los ciudadanos puedan relacionarse con los mismos, en su caso, a través también de la Red SARA.

4. En caso de que las Entidades Locales que se adhieran a este Convenio, mediante el procedimiento previsto en la cláusula séptima, opten por usar las soluciones señaladas en el anexo I como aplicaciones y no como servicios web, la DGMAPIAE deberá proporcionar la documentación que sea precisa para su utilización y facilitar, en su caso, la implementación del interfaz de comunicación entre aplicaciones.

5. Tanto la APCAC como las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio, procurarán adaptar, cuando resulte procedente, su normativa interna de gestión y de digitalización e intercambio de registros de modo que facilite el adecuado uso de las aplicaciones y servicios reflejados en el anexo I del mismo.

Así mismo, deberán adaptar el sistema de registro telemático de la Entidad para su completa integración, a las especificaciones que sean exigidas por dichas aplicaciones.

A estos efectos, la FEMP podrá suscribir un Protocolo con las partes de este Convenio Marco para colaborar con la APCAC y las Entidades Locales que se adhieran a este Convenio, prestando servicios de asesoramiento, información, comunicación y otros de análoga naturaleza, especialmente cuando dichas Entidades sean de pequeño tamaño.

6. En todo caso, las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio tendrán responsabilidad sobre el buen uso y gestión, en su propio ámbito, del software y plataforma utilizada, no respondiendo la DGMAPIAE de cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de los componentes o de la no disponibilidad del servicio.

Cuarta.- Condiciones del soporte de la aplicación o servicio.

El soporte referido a las consultas o incidencias de usuario que puedan aparecer durante la utilización de las aplicaciones o servicios que constituyen el objeto del presente Convenio, así como durante los momentos iniciales de su despliegue, se estructurará de la siguiente forma:

a) La APCAC se encargará del primer nivel de soporte tanto técnico como operativo, resolviendo las incidencias funcionales básicas de las aplicaciones o servicios así como las técnicas que estén dentro de su ámbito de actuación.

b) La DGMAPIAE no dará soporte directo a los usuarios de las Entidades Locales, sin perjuicio del que pueda facilitar a través de la APCAC en los términos previstos en el siguiente apartado c).

c) Las incidencias que se produzcan y sean detectadas por la APCAC o las Entidades Locales que se adhieran, serán comunicadas por la dicha Comunidad al MINHAP, a través de la DGMAPIAE, quien proporcionará el soporte solicitado a través de un sistema de gestión de consultas, peticiones e incidencias que permita hacer un seguimiento de las mismas, interacciones e intercambio de información por medios electrónicos.

Quinta.- Modificación del uso.

1. En cumplimiento del objeto del presente Convenio, el MINHAP, a través de la DGMAPIAE realizará los cambios oportunos en las aplicaciones y servicios reflejadas en el anexo I de este Convenio para adaptarlas a las necesidades iniciales de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias y que deseen adherirse al Convenio, tanto desde el punto de vista de sus funcionalidades informáticas como de su organización interna, con el fin de que puedan comenzar a utilizarla según lo establecido en dicho anexo.

Estos cambios serán acordados por ambas partes en el Comité de Seguimiento previsto en la cláusula décima.

2. A partir de la adaptación inicial, toda petición de modificación o alteración sugerida o solicitada por parte de la CPJI, será analizada por la unidad designada por la DGMAPIAE para asegurar, en todo caso, que la aplicación evoluciona de acuerdo con una única línea de desarrollo y la suficiencia de la contribución a la financiación que se refiere en la cláusula siguiente.

Sexta.- Contribución financiera al objeto del Convenio.

1. Para llevar a cabo por parte de la DGMAPIAE el mantenimiento de las aplicaciones y servicios reflejados en el anexo I de este Convenio y la asistencia técnica necesaria para la consecución de su objeto, la APCAC se compromete a efectuar, por cada anualidad de duración del convenio, un ingreso en el Tesoro Público de las cantidades especificadas en el anexo para las aplicaciones o servicios, y a remitir a la DGMAPIAE la documentación acreditativa del mismo para la iniciación por esta ante la Dirección General de Presupuestos del MINHAP del correspondiente expediente de generación de crédito en la aplicación 15.26.921N.227.06 de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2013 o en la aplicación equivalente de los Presupuestos de los sucesivos ejercicios.

2. El ingreso se efectuará durante el primer trimestre del año de vigencia de cada anualidad para permitir la generación de crédito en el ejercicio, previa emisión del documento justificativo por parte de la DGMAPIAE y su conformidad por parte del Director de Área de informática de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, con cargo a la partida presupuestaria 227.12 (gastos centralizados de comunicaciones e informática). En el presente ejercicio 2013 el ingreso correspondiente se efectuará dentro de dos meses tras la firma del presente Convenio.

Séptima.- Adhesión de las Entidades Locales.

1. Aquellas Entidades Locales pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias que estuvieran interesadas en adherirse al presente Convenio marco,

deberán formalizar su adhesión mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Adhesión, que figura en el anexo II del presente convenio.

2. Para formalizar su adhesión los Ayuntamientos de los Municipios no incluidos en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán haberse adherido previamente al Convenio Marco suscrito el 20 de febrero de 2008, entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano (Convenio 060).

3. Las Entidades Locales interesadas en adherirse al presente Convenio deberán remitir a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias la solicitud de Acuerdo de adhesión que figura como anexo II, acompañada de la certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la Entidad Local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco. La adhesión podrá verificarse por medios electrónicos, siempre y cuando se identifique de forma fehaciente a los firmantes según la normativa aplicable.

4. En caso de que, por motivos tecnológicos o funcionales, alguna Entidad Local considere imprescindible el uso de alguna aplicación de gestión diferente de las especificadas en el anexo I de este Convenio, deberá someter su utilización a informe previo favorable de la DGMPIAE y especificarlo posteriormente en el Acuerdo de adhesión al Convenio.

Octava.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia trianual, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Novena.- Denuncia y Extinción del convenio.

1. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

2. Son causas de extinción del presente Convenio: el mutuo acuerdo de las partes o la denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes en los términos previstos en el párrafo anterior. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

3. La extinción del convenio supondrá la liquidación de las obligaciones financieras y el reintegro en su caso de los fondos aportados por la APCAC que no hayan sido objeto de aplicación. El acuerdo de resolución establecerá el modo de liquidar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del Convenio.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

1. El Convenio será administrado por una Comisión de Seguimiento, formada por un representante de la DGMPIAE, y otro de la CPJI. La Presidencia será rotatoria cada seis

meses y teniendo como régimen de funcionamiento el consenso. Ambos representantes serán designados por la parte correspondiente y nombrados por la DGMAPIAE.

2. Con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, la DGMAPIAE podrá invitar a la FEMP a participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

3. La Comisión de Seguimiento acordará la adición de las nuevas aplicaciones y servicios que la DGMAPIAE resuelva poner a disposición de las Entidades Locales en cumplimiento del objeto del presente Convenio y en los términos previstos en la cláusula segunda del mismo.

4. Para ello, aprobará el anexo de condiciones técnicas y generales de cada nueva aplicación o servicio que elaborará la DGMAPIAE y que, una vez aprobado, por la Comisión se añadirá al anexo I del presente Convenio con el correspondiente número ordinal.

5. La Comisión de Seguimiento recibirá y aprobará los Acuerdos de adhesión al Convenio que, en su caso, remitan las Entidades Locales canarias a la CPJI.

6. Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

7. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

Undécima.- Protocolo de colaboración con la FEMP.

Las condiciones y términos de la colaboración de la FEMP en el cumplimiento del objeto del presente Convenio podrán quedar fijadas en un protocolo de colaboración firmado por las dos Partes que han suscrito el presente convenio y la citada Federación.

Duodécima.- Protección de datos y Seguridad.

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Décimo tercera.- Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma, aplicándose sus principios para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

2. Asimismo, el Convenio se ajustará a los principios rectores y regla de gasto establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que prevé el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas.

3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman por cuadruplicado el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- Por la Administración General del Estado, el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, Antonio Germán Beteta Barreda.- Por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, Francisco Hernández Spínola.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD) PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS

ANEXOS

ANEXO I

Servicios ofrecidos por la DGMPIAE para la conexión al Registro Electrónico Común

Santa Cruz de Tenerife, 2013

I. INTRODUCCIÓN

1. OBJETO

El presente Anexo tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para la conexión al Registro Electrónico Común (en adelante, REC) de las Entidades Locales, adheridas al Convenio Marco de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, APCAC) a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (en adelante CPJI), y la Administración General del Estado (en adelante AGE) a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), y a su vez, a través de la Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (en adelante DGMAPIAE), del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para el suministro de servicios electrónicos, habilitando por consiguiente para dichas Entidades los servicios de interconexión de registros entre todas las Administraciones ofrecidos por la DGMAPIAE.

La conexión se realizará, por alguna de las siguientes formas:

- **Oficina Virtual de Registro de Entidades (en adelante, ORVE)**, como servicio de registro "en la nube", que permite, de forma sencilla y eficiente, el intercambio de asientos registrales entre las Entidades adheridas y el REC, a través del Sistema de Interconexión de Registros.
- **Servicios de certificación con SIR y la Norma SICRES 3.0**, para aquellos organismos que por motivos técnicos y funcionales, y previo informe favorable de la DGMAPIAE, deseen conectarse al REC mediante sus propios aplicativos de registro. El informe de certificación habilitará técnica y funcionalmente a la aplicación de registro para interconectarse con REC.
- **Aplicación de Registro AWR**, como aplicación de registro, ya certificada para la interconexión con REC, asociada a un modelo de cesión de software para su instalación y mantenimiento por parte de las entidades interesadas.

2. ALCANCE

- (i) Contempla la habilitación de la conexión al REC y al resto de Administraciones adheridas a SIR a través de cualquiera de las alternativas anteriores (ORVE, AWR, certificación a SICRES 3.0).
- (ii) Las Entidades adheridas al convenio podrán utilizar la alternativa de acceso y conexión con el REC que mejor responda a sus necesidades funcionales y/o tecnológicas

(ORVE, AWR, certificación a SICRES 3.0), en base a los supuestos establecidos en el presente anexo.

- (iii) Para la utilización de ORVE, es necesaria la acreditación de los usuarios de la Entidad en el Portal de Comunidades Autónomas y/o en el Portal de Entidades Locales de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

II. CONDICIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES

II.1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS



Registro Electrónico Común:

- Permite la presentación electrónica de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidas a la Administración General del Estado, o al resto de Administraciones Públicas adheridas al presente convenio.



Sistema de Interconexión de Registros:

- Es la plataforma que interconecta la red de oficinas de registro (presenciales y electrónicas), utilizando la Norma SICRES 3.0.
- Permite el intercambio de asientos y documentos electrónicos presentados originalmente en papel por los ciudadanos, y está abierta a los tres niveles de Administración.

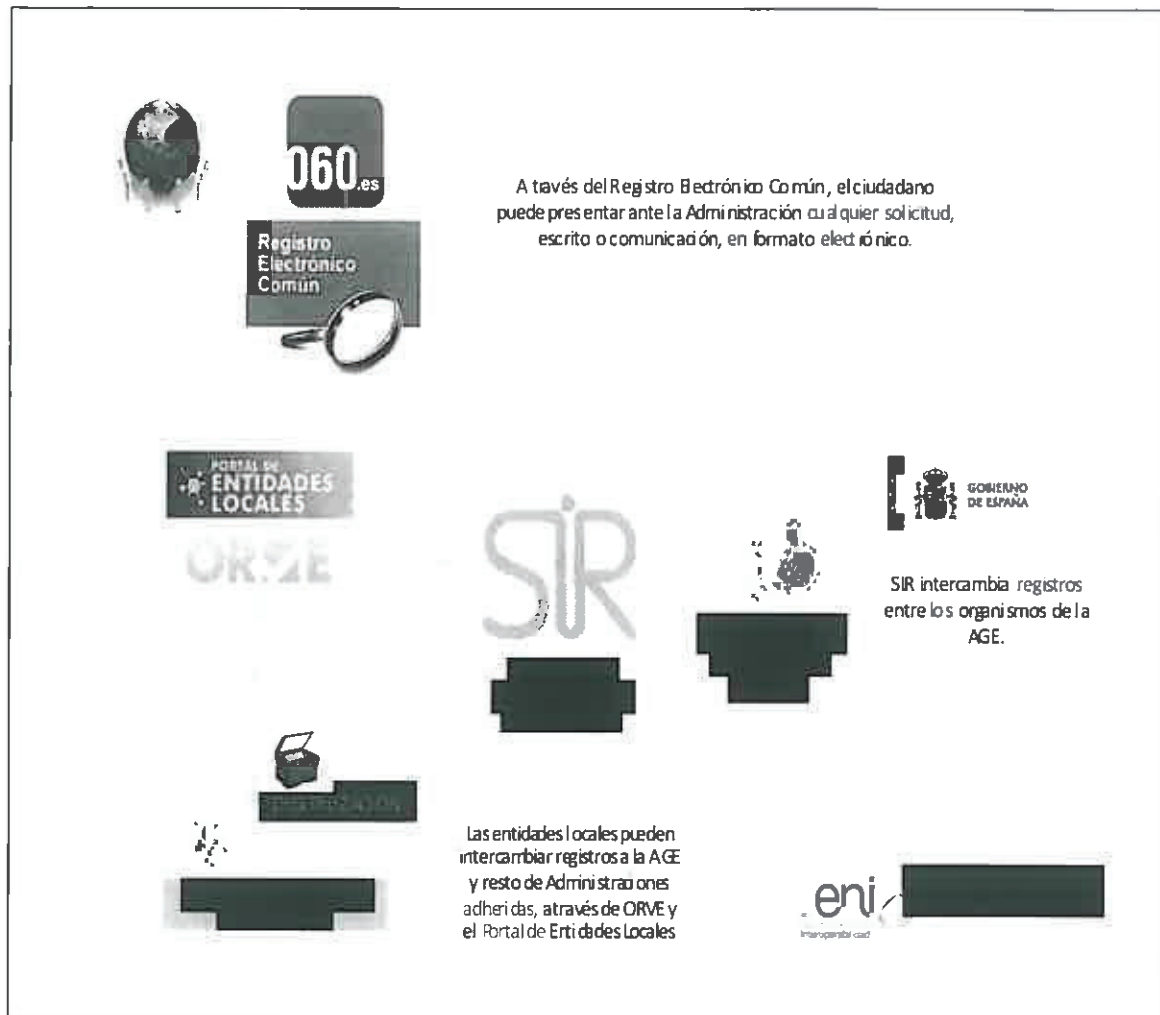


Oficina Virtual de Registro de Entidades:

- Es un servicio disponible "en la nube", que ofrece la DGMPIAE a las entidades de la Administración para integrarse en la plataforma SIR, e interconectarse con el REC.
- Permite crear y remitir asientos registrales, y digitalizar la documentación con firma electrónica.

Mediante SIR y ORVE, la DGMPIAE provee una infraestructura para intercambiar asientos registrales entre oficinas presenciales de Registro, y el REC, interconectando los tres niveles de la Administración.

Dicha infraestructura queda reflejada en el siguiente diagrama:



II.2 PROCEDIMIENTOS DE DIGITALIZACIÓN Y OPERACIÓN HABITUAL EN EL INTERCAMBIO DE REGISTROS

La DGMPIAE pondrá a disposición de las Entidades adheridas al presente Convenio Marco, bilateralmente o a través del Portal de Administración Electrónica, los procedimientos y recomendaciones de uso de los servicios ofrecidos.

En particular, se contemplará:

- Manual de Usuario de la aplicación ORVE.
- Procedimientos para la remisión electrónica de documentos a través de ORVE y SIR.
- Procedimientos aplicables para la recepción electrónica de asientos registrales a través de ORVE y SIR.
- Criterios para la digitalización de la documentación presentada por el ciudadano.
- Criterios para la definición de roles y responsabilidades de los usuarios, de acuerdo con las nuevas funciones asumidas en la oficina de registro.

Para una plena implantación real de los servicios, estos procedimientos deberán ser tomados en consideración en las instrucciones internas y/o modificaciones normativas de las Oficinas de Registro de las Entidades adheridas, de conformidad con lo señalado en la cláusula Tercera del presente Convenio Marco de Colaboración.

II.3 SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN A SICRES 3.0 / SIR

De acuerdo con lo establecido en las condiciones generales, las entidades adheridas podrán hacer uso de los servicios prestados por la DGMPIAE para la certificación de sus aplicativos de registro, tras justificación expresa e informe favorable de esta Dirección General en base a las siguientes condiciones particulares:

- Tanto para los trabajos de certificación, como para la integración efectiva con SIR y REC, será necesaria la instalación del software asociado al Componente de Intercambio Registral (en adelante, CIR), de acuerdo con lo establecido en el apartado 0. del presente anexo I.
- La certificación no implicará tareas de soporte a la adaptación del aplicativo a la norma SICRES 3.0, que deberá realizarse a cargo de la entidad interesada. Para ello, se dispone de la Norma Técnica de Interoperabilidad y de su Guía de Aplicación, disponibles en el Portal de Administración Electrónica.

<http://administracionelectronica.gob.es>

- La certificación se realizará de acuerdo a los procedimientos técnicos y funcionales establecidos por la DGMPIAE.
- La DGMPIAE, a través de la Subdirección General de Programas de Atención al Ciudadano, emitirá un informe a la correcta finalización del proceso de certificación (conformidad y validación del 100% de las baterías de pruebas necesarias).

- El informe de certificación da plena conformidad técnica y funcional a la aplicación de registro, y por tanto, a la interconexión de registros entre la entidad adherida, el REC y el resto de Administraciones integradas en SIR.
- En caso de que la Entidad, por motivos tecnológicos o funcionales desestime el uso de ORVE, deberá solicitar un proceso de certificación a través de la oficina SIR/SICRES 3.0 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en este apartado o la cesión de la aplicación de registro AWR para su instalación, configuración y mantenimiento.

II.4. CESIÓN DEL SOFTWARE NECESARIO PARA LA INTERCONEXIÓN CON SIR, EN LOS SUPUESTOS DE NO UTILIZACIÓN DE ORVE POR MOTIVOS TÉCNICOS O FUNCIONALES

- (i) La DGMPIAE en los casos de no utilización de ORVE y previo informe favorable, según las obligaciones establecidas en el presente anexo, podrá ceder a la Entidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Forja de Desarrollo del Centro de Transferencia de Tecnología (CTT) del Portal de Administración Electrónica, las siguientes licencias de uso y código fuente:
 - a. Aplicación web de registro (AWR) para su implantación y utilización en las Oficinas de Registro interesadas. AWR es una aplicación ya certificada, por lo que su uso habilita técnica y funcionalmente la interconexión de registros entre la entidad adherida, el REC y el resto de Administraciones integradas en SIR.
 - b. El Componente de Intercambio Registral (CIR), para su implantación y utilización en los nodos de conexión a la plataforma SIR, necesario tanto para la conexión de aplicaciones certificadas, como para la conexión de AWR.
- (ii) Las entidades usuarias se ocuparán de la instalación, mantenimiento y gestión ordinaria de los componentes anteriores.
- (iii) La DGMPIAE se compromete a suministrar a las entidades adheridas las sucesivas versiones del software anterior que se desarrollen en el futuro.

III. IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN A LA FINANCIACIÓN DE LA APLICACIÓN

- (i) De conformidad con la cláusula Sexta del Convenio Marco de Colaboración, la APCAC contribuirá a la financiación del mantenimiento de los servicios prestados por la DGMPIAE para la conexión al REC a través de ORVE de las Entidades adheridas a dicho Convenio, así como de la asistencia técnica y las inversiones necesarias, por un periodo de tres años por la cantidad máxima de 99.000 euros, distribuido en las siguientes anualidades:
 - ✓ 2013: 8.250 euros de cantidad fija, y hasta un máximo de 22.000 euros en función del uso de ORVE, desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013.

- ✓ 2014: 16.500 euros de cantidad fija, y hasta un máximo de 33.000 euros en función del uso de ORVE.
 - ✓ 2015: 16.500 euros de cantidad fija, y hasta un máximo de 33.000 euros en función del uso de ORVE)
 - ✓ 2016: 5.500 euros de cantidad fija, y hasta un máximo de 11.000 euros en función del uso de ORVE.
- (ii) El cálculo de la cantidad variable derivada del uso de la aplicación ORVE se realizará según el número de registros realizados en dicha aplicación por todas las entidades adheridas, los cuales serán contabilizados en el nodo central de la plataforma SIR. Cada registro imputará un coste unitario de 0,1 euros. A través de la Comisión de Seguimiento, la DGMPIAE notificará los indicadores de uso y la cantidad resultante correspondiente a la finalización de cada ejercicio.
- (iii) El ingreso de la cantidad variable imputable a cada ejercicio será realizado en el ejercicio siguiente, y según la cuantía determinada en base a lo especificado en el apartado anterior(ii)

Las cantidades, señaladas anteriormente, deberán ser ingresadas por la APCAC en el primer trimestre de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Sexta del Convenio Marco de Colaboración.

- (iv) Las cantidades anteriores son independiente del número de Entidades Locales que decidan adherirse al Convenio, salvo los municipios que tengan la consideración de gran población, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, para los que aplicará el siguiente régimen:

- El uso de ORVE no supondrá incremento de la cuantía establecida en el apartado anterior hasta el 30 de enero de 2014, plazo de adecuación al Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus Normas Técnicas, fijado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

- A partir del 30 de enero de 2014, el uso de ORVE para cada municipio de gran población estará sujeto a una cofinanciación adicional de 550 euros/año por cada 100.000 habitantes empadronados en el mismo, y hasta la fecha de adaptación efectiva de dicho municipio a la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

IV. CONTACTOS DE REFERENCIA

La resolución de consultas técnicas relacionadas con la utilización de los servicios así como las de carácter administrativo relativas al alcance del presente anexo se ofrecerá a través de los siguientes contactos de referencia.

SERVICIO: CONEXIÓN AL REC	
Oferente del servicio	Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas)
Responsable Técnico del Servicio	División de Sistemas de Información y Comunicaciones (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas)
Responsable Administrativo del Anexo	Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas)
Incidencias, consultas y peticiones	https://ssweb.mpt.es/ayuda
Responsable Gobierno de Canarias	Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Gobierno de Canarias)



ANEXO II

ACUERDO DE ADHESIÓN

D. (nombre y cargo) en representación de
(Entidad Local)

DECLARA

Que el (órgano competente) de (Entidad Local) ha acordado, con fecha solicitar la adhesión al Convenio de (fecha), publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. ... de ... de de 20..., y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, núm. ... de ... de de 20..., suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el suministro de servicios electrónicos

MANIFIESTA:

La voluntad de (Entidad Local), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

(Lugar y fecha) (Antefirma y firma).

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula Séptima del Convenio (fecha), suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las administraciones intervinientes. Que, a estos efectos, se adjunta la siguiente documentación. -

.....

(Lugar y fecha) Los Presidentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación

(Firmas)